

Configuración del delito de abuso de autoridad.**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, seis de Enero de mil novecientos setenta.—

Vistos; por sus fundamentos; y Considerando, además: que el abuso de autoridad previsto en el artículo trescientos treinta y siete del Código Penal, supone necesariamente un daño, pero no exclusivamente de carácter económico; que su autor debe ser un funcionario público, el que abusando de sus funciones, ordena o comete, en perjuicio de otros, un acto arbitrario cualquiera; que en el caso de autos el acusado no obró en función de su cargo de guardia civil, sino de un particular en estado de embriaguez relativa y bajo el amparo del uniforme; que, en consecuencia, su actitud no configura el delito de abuso de autoridad: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas sesentisiete, su fecha veintiuno de Julio de mil novecientos sesentinueve, que absuelve a Walter Humberto Bustamante Díaz, de la acusación Fiscal formulada en su contra por delito de abuso de autoridad, en agravio de Urbano Coteras y lo condena como autor del delito de lesiones, en agravio del citado Urbano Coteras, a la pena de seis meses de prisión condicional y a pagar, a favor del agraviado la suma de dos mil soles oro, por concepto de reparación civil; con lo demás que dicha sentencia contiene; y atendiendo; a que no obstante de que se trata de un proceso breve, el juicio oral se ha realizado en seis audiencias; que este sistema de trabajo importa pérdida de tiempo con grave perjuicio para otros casos: recomendaron al Tribunal Correccional de Cajamarca realizar los juzgamientos en el menor tiempo posible; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA.**— **CUENTAS ORMACHEA.**— **GARCIA SALAZAR.**— **BALLON LANDA.**— **BUSTAMANTE UGARTE.**— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno Nº 325.— Año 1969.—

Procede de Cajamarca.